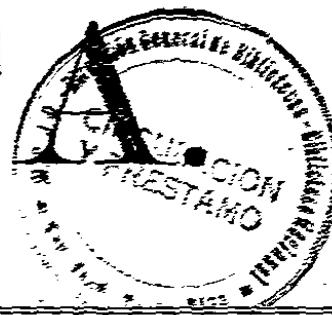


LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, domingo 8 de noviembre de 1885.

NUMERO 232.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 7.—San Antonio y compañeros mártires; San Florencio, obispo; San Amaran- to, mártir; San Aquiles, obispo; San Willibrord, primer obispo de Utrech.

Domingo 8.—El Patrocinio de N. Señora.— Los cuatro Mártires Coronados; San Godofredo, obispo de Amiens; San Mauro, obispo y confesor.

Lunes 9.—LA DEDICACION DE LA BASILICA DEL SALVADOR EN ROMA.— San Teodoro, mártir; San Alejandro, mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficios.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.— Informes.— Acuerdo.— Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Avisos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

Título V.

(Continuación.)

CAPÍTULO II.

Uso del papel sellado.

Art. 256.—Los documentos públicos y actuados, que no estén escritos en el papel sellado correspondiente, son nulos y de ningún valor ni efecto, así en juicio como fuera de él; excepto los testamentos, cuando se hayan otorgado en papel común ó en pliego sellado

de menos valor del que debe usarse conforme á la presente ley; pero al protocolizarse se hará constar el reintegro del papel sellado que debió emplearse. Sin embargo, en las actuaciones judiciales, el Juez ó Tribunal mandará de oficio hacer el reintegro del papel sellado correspondiente. Pasados cinco días fatales sin que se haya verificado el reintegro, se pronunciará indefectiblemente la nulidad.

CAPITULO III.

Del reintegro.

Art. 257.—Cuando en el lugar en que deba hacerse uso del papel sellado, no haya Receptor que lo venda, se hará constar así en el documento respectivo; y cuando en la Receptoría no se encuentre el papel que se necesite, se comprará con nota firmada por el Receptor. En ambos casos se podrá hacer uso del papel común, y surtirá todos los efectos legales, siempre que antes de veinte días se haya hecho el reintegro del valor del papel sellado que debiera haberse invertido.

Art. 258.—El reintegro de que habla el artículo anterior, lo mismo que cualquiera otro de los establecidos en esta ley, se verificará presentando pliegos de papel sellado del mayor valor que alcance á cubrir el importe del reintegro. El funcionario que interviene en el negocio unirá ese papel al expediente ó documento y escribirá, en el centro de cada folio, razón firmada de la reposición.

Art. 259.—Los documentos que se expidan por funcionarios públicos costarricenses residentes en el extranjero, no tendrán fuerza en el país si no llevan unido papel de reintegro, por una cantidad igual al valor del sellado que hubiera debido emplearse.

Art. 260.—Si en el curso de un pleito, ó al fenecerse, apareciere ser mayor su cuantía que la que se haya atribuido al incoarse, el juzgado ó tribunal que de él conozca dispondrá que inmediatamente se reintegre en los autos la diferencia entre el sello empleado y el que resulte corresponderle, y que en éste se continúen las diligencias sucesivas.

Art. 261.—Cuando la parte que litiga con el Fisco, con la Iglesia, con los Municipios, con las Corporaciones de caridad, beneficencia ó instrucción pública, y con los pobres declarados de solemnidad, fuere condenada en costas, conforme á la ley, deberá reintegrar el

papel invertido por aquellas, atendida la cuantía del negocio.

Art. 262.—En materia criminal de oficio, cuando el reo, conforme á la ley, deba ser condenado en costas fiscales, se reducirán éstas al reintegro del papel sellado correspondiente, computando cada pliego de papel común por uno de la clase novena.

Art. 263.—Los derechos de protocolo que, conforme al artículo 21 del decreto de 23 de mayo de 1878, corresponden al Fisco, se satisfarán por medio de timbres, que colocará el cartulario en la parte superior y ángulo izquierdo del comienzo de cada escritura, y que inutilizará con la fecha en cifra del otorgamiento de la misma, y media firma.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 264.—El papel sellado de las clases primera á novena que se inutilice al escribirse, podrá cambiarse en las Receptorías por otro de su clase, previo abono de veinticinco centavos por cada pliego, siempre que lo escrito en él no haya surtido sus efectos.

§ único.—El funcionario público que pusiere el "erróse" en un pliego que se le presente como perdido, después que lo escrito en él haya surtido sus efectos, incurrirá por la primera vez en la multa de cincuenta pesos, y por la segunda y siguientes en la de cien pesos.

Art. 265.—El funcionario que por razón de su oficio actúe, cartule ó expida documentos en papel de menor valor que el respectivamente designado en esta ley, incurrirá en favor del Fisco en multa equivalente al triple del valor del papel sellado que hubiera debido emplearse. De esta pena quedará eximido el funcionario del orden judicial si oportunamente se verificare el reintegro de que habla el artículo 256.

Art. 266.—Los magistrados, jueces y demás funcionarios á quienes corresponda la visita de juzgados y archivos, examinarán cuidadosamente si se ha usado del papel correspondiente en los documentos, libros y expedientes sujetos á visita, y en caso de encontrar que se han cometido faltas, darán cuenta al Fiscal de Hacienda Nacional para lo de su cargo.

Art. 267.—Los Receptores de la República se abonarán, en la cuenta correspondiente, el cinco por ciento de honorario sobre las cantidades recaudadas por papel

sellado, como recompensa de sus servicios.

§ único.—Estos empleados deberán tener abierto el despacho todos los días, aún los feriados, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde; pero si á horas extraordinarias se solicitare papel con urgencia, los Receptores están en la obligación de expedirlo.

Art. 268.—Queda refundido en la contribución de papel sellado, el impuesto conocido con el nombre de derechos judiciales, el cual no se cobrará en lo sucesivo en los juzgados y tribunales de la República.

De esta disposición se exceptúan:

1º—Los que corresponden á los alcaldes y demás funcionarios judiciales que conocen en materia verbal.

2º—Los que pertenecen á los jueces de 1ª instancia por razón de dieta y leguaje, y cuando por consentimiento de las partes, hacen de liquidadores, etc.

3º—Los que las partes están obligados á satisfacer en su caso, á los peritos contadores, jueces ejecutores y demás personas que, por razón de su oficio, intervienen en esos negocios, así como también á los notificadores cuando ejercen sus funciones fuera del radio marcado por la ley.

Art. 269.—La Curia eclesiástica y demás tribunales y juzgados, á quienes por las leyes anteriores estaban asignados los derechos de actuación en negocios de materia escrita, recibirán en sustitución de los mismos, la mitad del valor del papel sellado que en las actuaciones empleen.—Terminado el negocio ó abandonado por más de tres meses, el pago se ordenará por la Secretaría de Hacienda, previo aviso del juez, con el "Es conforme" del Fiscal de Hacienda en la capital, y de los agentes fiscales en las provincias.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Telegrama de Tegucigalpa.

HONDURAS.

H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

San José.

Respondiendo al telegrama de V. E. fecha 4 del presente, le manifiesto que mi Gobierno ha situado también una pequeña fuerza

en San Bernardo, para que recorriendo la costa, impida el desembarque de los revolucionarios en territorio hondureño. Estos desembarcaron en Nancital de Nicaragua.

Mi Gobierno, que deplora sinceramente toda guerra y toda discordia intestina en Centro-América, ha asumido una actitud exacta de neutralidad en la emergencia actual de Nicaragua, y estaría dispuesto a coadyuvar con los demás Gobiernos, por medio de amistosos oficios, al restablecimiento de la tranquilidad en la vecina República.

Ese es el anhelo franco y leal de mi Gobierno: el reinado de la paz en toda la tierra centro-americana.

De V. E. muy atento y seguro servidor.

G. ZELAYA.

Cartera de Gracia.

N.º 137.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 5 de 1885.

Vista la solicitud del reo Pablo Ramos para que se le conmute en confinamiento la pena de presidio á que ha sido condenado por el delito de lesiones, con presencia del informe del Supremo Tribunal de Justicia y, de acuerdo con el artículo 109 del Código Penal, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la gracia de que se ha hecho mérito.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Los infrascritos, propietarios de los terrenos denominados "Las Huacas", situados en jurisdicción de esta provincia, ante US.ª Honorable respetuosamente exponemos:

Se ordenó la división material de los expresados terrenos, partiendo del principio laudable de que la propiedad debe estar determinada sobre una base fija, y en obsequio de las ventajas que reporta la separación de las propiedades comuneras.

Fué designada una junta para el justiprecio del terreno y para la determinación de las partes. Esa junta la componen los Señores don Francisco Aguilar, don Francisco Peña y don Francisco Oreamuno.

Desde el nombramiento de esa junta, pudieron preverse los funestos resultados que darian sus trabajos: los Señores de la junta podrían desempeñar bien otras comisiones, siempre que estas estuvieran en la órbita de sus conocimientos, pero ellos no son agricultores, no son conocedores de los terrenos, y el resultado de su comisión tiene que ser empírico y arbitrario.

Dos de los valuadores son al mismo tiempo apoderados; y han procedido de la manera más escandalosa. Han adjudicado los mejores terrenos á sus parientes y á las personas de influencia, dejando la peor parte á multitud de po-

bres que en solo aquello cifran su porvenir y la subsistencia de sus familias.

A los primeros propietarios se les adjudicaron las partes que tenían cultivadas, pero á medida que adelantó la repartición, fueron despojándose los desvalidos y arrebatándose lo que durante tantos años ha estado regándose con su sudor.

Una junta imparcial habría procedido de muy distinta manera, habría procurado ajustarse en cuanto hubiera sido posible á la demarcación que paulatinamente se fué haciendo, con el objeto de respetar los cultivos y el sagrado derecho de posesión.

La división que se ha hecho, defectuosa, parcial é inoportuna, es de todo punto impracticable.

En este concepto y fundados en nuestro derecho de propiedad, pedimos á US.ª Honorable, nos haga justicia, revocando la aprobación que se ha dado á las divisiones acordadas por la junta, se declaren nulas esas divisiones y se manden practicar de nuevo por otra junta de personas imparciales y conocedoras del asunto que se les encomienda.

No debemos dejar de mencionar á US.ª Honorable, que se nos quiere forzar á aceptar la división practicada, y para eso se ha ocurrido sin ningún miramiento, hasta al desprestigio del Supremo Gobierno, pues se nos amenaza con que si no acatamos la división, el Supremo Gobierno nos mandará al presidio de San Lucas.

Sírvase US.ª Honorable oír nuestra solicitud, y declarar la nulidad que pedimos.

Cartago, octubre 11 de 1885.

H. S. S. de E. en el D. de G.

Como representante de Don Miguel Brenes, Ramón Brenes, Rafael Barquero. A ruego de los Señores Francisco Brenes, Valerio Granados, María Granados y Ramona Solano y por mí, Reyes Solano. A ruego de los Señores Manuel Marín, Saturnino Álvarez, José María Solano, Trinidad Guzmán y Ramona Montenegro y por mí, Rafael Granados. A ruego de los Señores Calixto Ramírez, Juan María Martínez, Vicente Calderón, Vicente Gómez y por mí, Segundo Guillén. A ruego de los Señores José de Dios Solano, Carmeu Viquez, Francisco Garita, Nicolás Garita, Ramón Garita, Francisco María Garita, Félix Vega, Pedro Viquez y por mí, Lorenzo Álvarez. A ruego de los Señores Francisco Araya, Juan Araya, Atanasio Araya, Nicolás Araya, Micaela Araya y por mí, Ramón Ramírez. A ruego de los Señores Nicolás Valverde, José Viquez, Pedro Pablo Granados, Bernardo Mora y Salvador Villalobos, Rafael Granados. A ruego de los Señores Mercedes Viquez, Antonio Granados, Ezequiel Hernández, Ramona Macis, María Bejarano, Juana Gómez y por mí, José María Solano. A ruego de los Señores Melchor Brenes, Raimundo Montenegro y por mí, Agustín Solano. A ruego de los Señores Manuel Quirós, Juan Solano, Ramón Solano y María de Jesús Viquez, Reyes Solano. A ruego del Señor Rafael Brenes, Agustín Solano. A ruego de Rosalia Vega y Maurilio Granados, Joaquín Calderón. A ruego de los Señores Rafael Solano y María Dolores Vega, Segundo Guillén.—Rafael Redondo. Por súplica del Señor Francisco Coto, firmo, Eusebio Gómez. Por súplica del Señor Marcelo Vega, Eusebio Gómez José María Solano. A ruego de los Señores Domingo Brenes, Manuel Brenes y por mí, José Concepción Gómez. A ruego del Señor Basilio Flores, Concepción Gómez. Juan de Dios Aragón. Nicolás Jiménez. Por súplica del Señor Luis Monge, Francisco Macis. Francisco Loayza. Máximo Fernández.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Honorable Señor:

Las benéficas leyes de 27 de setiembre y 23 de noviembre del año próximo pasado—división de las comunidades de "Felipe Díaz" y "Huacas", nos tienen hoy en completa tranquilidad: acabáronse las molestias é inconveniencias de ese modo de poseer que la ciencia reprocha con filosóficos fundamentos.

Sí, Honorable Señor Ministro, anexas á la comunidad están la discordia, el desorden, la inercia; lo hemos palpado muy de cerca, y por eso, desde el primer momento, aplaudimos las buenas leyes que ordenaron la división de nuestros terrenos.

Hoy, mediante los trabajos de las respectivas juntas, trabajos efectuados con particular escrupulosidad, conocemos lo que es nuestro, tenemos lo que antes era ilusión: derecho de propiedad.

Sólo pocos individuos, Honorable Señor,—unos refractarios á toda buena medida, otros que han dejado el brillante negocio de disfrutar, como antes, sin ser conductos, ni tener un centavo de derecho en nuestros terrenos,—son los no satisfechos con el resultado de los luminosos decretos de setiembre y noviembre citados.

Esos,—que han abusado de la candoridad de unos cuantos infelices, pronto se convencerá US.ª Honorable han interpuesto queja manifestando inconformidad é injuriando á los miembros de las Juntas á quienes debemos respeto y agradecimiento; es en ese sentido, pues, que venimos á distraerlos de vuestros importantes quehaceres para decirlos: que los presentados á que aludimos han faltado á la verdad, puesto que las divisiones hanse operado en armonía con la ley y la equidad.

Nosotros, vecinos de esta ciudad y de los barrios de San Rafael, San Nicolás y el Carmen, estamos satisfechos de lo practicado, y somos, Honorable Señor, los verdaderos interesados.

H. S. S. de E. en el D. de G.

Cartago, octubre 19 de 1885.

Como interesado en Felipe Díaz,—Francisco Jiménez.—Como interesado en Felipe Díaz,—Nicolás Jiménez. Cecilio Fernández.—Por mis hijos Nicolás y Rafael Monge, Hermenegildo Monge.

En representación del derecho del finado Ciriaco Quirós, M. Ramírez.—Por Reyes Loiza que no firma, Juan Monge.—Franc.º Alvarado.—Aquileo Coto.—Enrique Poveda.—Por el Señor Luz Quesada que no firma y por mí, Rosa Gmo. Solano.—Por el Sr. Pedro Hernández que no sabe firmar, Franc.º Castillo.—Domingo Astorga, Ramón Monge.—Apolonio Jiménez, Por los Señores Francisco Gómez y Luis Guillén y por mí, Gerónimo Mora.—Diego Fernández.—Por el Señor Ramón y Joaquín Solano, que no saben firmar y por mí, Juan Solano.—Por los Señores Mercedes Trejos y Jenaro Garita y por mí, Matías Fernández.—Ramón Barquero.—Manuel Monge.—Por los Señores Tomás Quirós, Joaquín Guzmán, Toribio Montoya y Valerio Quirós, que no saben firmar y por mí, Manuel Monge.—José Fernández.—Franc.º P. Gómez. Por Martiriano Ramírez, Francisco P. Gómez.—Por súplica de los Señores Guadalupe Marín y Ramona Vega que no firman y por Calixto Brenes, M. Ramírez.—Por súplica de Diego Hernández y Agustín Soto que no saben firmar, Manuel Monge.—Por los Señores José María Monge y Pedro Hernández, que no saben firmar,

Rosa Gmo. Solano.—Por mí y por los Señores Luis Molina é Idefonso Monge, Gregorio Garita, María Sáenz y Nieves Molina, Francisco M. Viquez.—A ruego de Joaquín Ramírez M. Ramírez.—A ruego del Señor Ramón Guillén y por mí, Santiago Monge.—Miguel Aguilar.—Rafael Arias. Por mi señora madre Benita Batista y mi hermano José Agustín Rodríguez, que no saben firmar, Luis Rodríguez.—Ramón Rodríguez.—Por súplica de José Mercedes Brenes que no firma por impedimento, y por los Señores Joaquín Coto Brenes y Diego Molina, que no saben firmar, Rafael Arias.—Ramón A. Brenes.—A ruego de José M.º Vega que no sabe firmar, Ramón A. Brenes.—Pedro Rodríguez.—Por Rafael Solano que no sabe firmar, Diego Fernández.—Por los Señores Martín Hernández y Juan Quesada y por mí, Camilo Bonilla.—Por el Señor Manuel Sanabria y por mí, Jesús Núñez.—A ruego del Sr. Eduviges Brenes y por mí, Juan Monge.—Cristóbal Gómez.—Dolores Montoya.—Por mi señor padre Manuel Brenes y por mí, Pedro Brenes.—José Montoya.—Por mi hermano Rafael Guevara, Félix Morales y por mí, Rafael Guevara.—Nicolás Montoya. Gerardo Hernández.—Por los Señores Francisco Marín, Joaquín, Matilde y Damián Gómez, que no saben firmar, Gerardo Hernández.—Por mi hermano Francisco Poveda, José A. Poveda.—Por súplica de los Señores José Vindas y María Manuela Chacón que no saben firmar, José F. Alvarado.—Por el Señor José Mora que no sabe firmar y por mí, Jorge Gómez.—Hermenegildo Monge.—Francisco J. Oreamuno, por sí y por José María Gómez, por Santiago Vega, Manuel Hernández y Juan Casio Rodríguez.

José Rafael Guillén.—Alejo Gómez.—Patrocino Marín.—Por súplica de los Señores Ramón Sanabria, Ricardo Rivera y Ramón Zúñiga, Dolores Gutiérrez. Hermenegildo Monge.—A ruego del Señor Andrés Moya, Juan Monge.—Por mí y por los Señores Nicolás Umaña y José M.º Zúñiga, Juan Solano. José María Brenes.—Por súplica del Señor Ascensión Sanabria, que no sabe firmar, Juan Monge. Ramón Astorga, Marcelino Román.—A ruego de los Señores Manuel Guillén y Juan de la Cruz Córdoba, que no saben firmar, lo mismo que por el Señor Rafael Guzmán, Idefonso Alvarado.—Por Ramón Umaña y Ramón Alvarado, que no saben firmar, P. Marcelino Román. Ramón González.—Por el Señor Franco. González, que no sabe firmar y por mí, Ramón Monge.—Por Casimiro Sánchez que no sabe firmar y Juan Ramírez, Ramón Monge.—Por José María Alvarado que no firma, Juan Solano.—Por Fidel Picado que no sabe firmar, Juan Solano.—Por el Señor Nereo Sánchez que no sabe firmar, y por mí, Pedro Astorga. Idefonso Alvarado.—En representación de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen y como vicepresidente del Patrimonio de los pobres de esta ciudad, Joaquín Alvarado.—Por el Señor Manuel Trejos que no sabe firmar, Franco Castillo.—Rogado por el Señor Nemecio Mora, que no sabe firmar, Ramón Monge. Agapito Quirós.—A ruego del Señor José Quesada que no sabe firmar, Alejo Gómez. Esteban Chacón. Pedro Sanabria. Eusebio Gómez. Joaquín Chacón.—Por Andrés Segura, Miguel Coto. Lino Guillén. Trinidad Hernández. Cayetano Granados.—A ruego del Señor Pilar Granados, Lino Guillén. Rafael Quesada.—A ruego de los Señores Juan Sánchez, Ramón Coto y Timoteo Quirós y por mí, Saturnino Núñez.—Por súplica del Señor Tomás Salas, Herme-

nejillo Monge.—A ruego del Señor Timoteo Jiménez que no sabe firmar, Hermenegildo Monge.—Por mi hermano Tomás Alfaro, que no firma, y por mí, Francisco Alfaro.—Por súplica del Señor Timoteo Barquero que no sabe firmar, Rosa Guillermo Solano.—Por mí y Antonio Solano que no sabe firmar, Juan Quirós.—Por súplica del Señor Rafael Montoya que no sabe firmar, F. Dolores Montoya.—Por súplica del Señor Francisco Quesada que no sabe firmar, Rafael Quesada.—A ruego del Señor Plácido Alfaro y por mí, José María Quesada.—A ruego del Señor José Zúñiga que no sabe firmar, Aquileo Coto.—Como apoderado de los Señores José Esteban Chacón, Isabel Leandro, Juan Vega, Ramón Quirós, J. Franco Alvarado.—Como apoderado de los Señores Tomás Salas, José Angel Rivera, Tomás Solano y José Quirós, Rosa Guillermo Solano.—José Ramón Calvo.

Palacio Nacional.

San José, octubre 16 de 1885.

Para proveer lo conveniente, informe el Señor Gobernador de la provincia de Cartago, y envíe á esta Secretaría originales las diligencias practicadas por la Comisión de división y adjudicación de los terrenos á que se refieren los postulantes.

DURÁN.

Señor Gobernador:

La Comisión encargada para dividir la comunidad de las "Huacas", se ha impuesto del escrito que unos pocos condueños dirigieron al Ministro de Gobernación, y como él contiene un cúmulo de inexactitudes é injurias, cumple á nuestro deber dar las aclaraciones del caso.

Nunca creímos, Señor, que nuestros trabajos, efectuados con la escrupulosidad que es dable á la honradez, fueran retribuidos con infamia; que por vía de agradecimiento viniesen injurias, calumnias.

No creímos que hubiese uno que otro descontento, por ser eso natural tratándose de intereses encontrados; mas, á nuestro pesar, nos hemos convencido de lo contrario. ¡Cuánta miseria!

Ese memorial, Señor Gobernador, decimos mal, libelo infamatorio, no contiene una verdad, es cúmulo de inexactitudes, producto de corazones mal inclinados: la información que U. sigue acredita lo consignado.

En él, como consta ya, hablan solamente seis ó siete individuos; los otros aparecen, ya mediante suplantación, ya por su propia sencillez.

¡Doble infamia exponer á infelices al resultado de una acusación, sólo por dar salida á inmerecidos epítetos. . .!

La aceptación que nuestros trabajos tuvieron por la junta general, como así también por la inmensa mayoría de los condueños (pruébalo el escrito dirigido al S. P. E.) es la mejor respuesta que podemos dar á nuestros detractores, entre los cuales cuéntase el Licenciado Don Máximo Fernández, que creemos no conoce siquiera el sitio las "Huacas". Aparece como condueño por amparar á tercero ejecutado, librándolo así de embargo, según se dice.

La aceptación que la junta general dió á las operaciones era muy natural: á más de la honradez que nos caracteriza, aunque sea penoso decirlo, procuramos siempre y en todas ocasiones, que campearan la equidad y la justicia.

No vimos parientes, pues no los tenemos en San Rafael; vimos lo que ve todo hombre de conciencia: justicia.

Adjuntamos el plano levantado para que sea conocido el trabajo, y advertimos por último: que á pesar de haber

agricultores en el seno de la Comisión, tratándose de calificar el terreno, buscamos luz de fuera. Siempre andabamos rodeados de ancianos imparciales, á la vez que peritos.

Es lo que tenemos que decir al Señor Gobernador, de quien nos suscribimos respetuosos y atentos servidores.

Cartago, octubre 21 de 1885.

FRANCISCO M^{te} PEÑA.—FRANCO. J. OREAMUNO.
F. AGUILAR B.

Gobernación de la provincia de Cartago. } Noviembre 3 de 1885.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Después de un examen minucioso de los antecedentes que han motivado la subdivisión de los terrenos de las "Huacas", encuentro: 1º—Que la práctica de administrar tierras en común, afecta como es bien conocido los intereses de los mismos condueños, según lo demuestra la experiencia de tantos años: 2º—Que por esta razón la subdivisión de tierras de comunidad es ya una medida que reclama el desarrollo de los elementos de riqueza: 3º—Que si el Supremo Gobierno se sirvió acordar la manera de subdividir los terrenos de las "Huacas", fué partiendo de sus propias convicciones y después de haber oído benigno el clamor de los interesados que ansiaban este procedimiento como el medio oportuno de obviar serias dificultades: 4º—Que la Comisión de árbitros, ejecutora de las disposiciones consignadas en la resolución gubernativa de 27 de setiembre de 1884, ha llenado á satisfacción pública su cometido, con entera sujeción á las reglas prescritas por la misma resolución, y sin que pueda enrostrarle parcialidad alguna, como US^a Honorable tuvo ocasión de convencerse de ello.

La Comisión, lejos de esto, ha cuidado de guardar justicia á los poseedores y de que queden contentos; y 5º Que es muy extraño que una parte de los interesados que ayer anhelaba una medida suprema en beneficio propio, hoy, por mezquinos intereses, trate de combatirla, pretendiendo sorprender al Gobierno con falsedades á falta de razones convincentes; y lo que es peor, injuriando y queriendo nulificar la acción de una junta respetable, cuyos procedimientos relativos al desempeño de su misión, han merecido, no sólo la aprobación de la mayoría de los interesados, como consta de los escritos que éstos han elevado últimamente á ese Gabinete, sino también la sanción moral del vecindario de Cartago. No hay duda: la disposición del Gobierno que tiene por objeto abolir la práctica abusiva de administrar tierras mancomunadamente, está de acuerdo con la marcha progresiva que lleva el país, por cuanto faculta el desarrollo de la industria agrícola y favorece inmediatamente los intereses de los mismos poseedores; por manera que siendo injustificable la solicitud de los postulantes, debe declararse sin lugar, y por consiguiente aprobarse los procedimientos de la comisión de árbitros que ha intervenido concienzudamente en la subdivisión de las referidas tierras.

Este es el sentir de la Gobernación; más el Supremo Gobierno se dignará resolver en el asunto, como siempre, lo más conveniente.—Soy de US. Honorable, con todo respeto y consideración muy atento servidor.—J. B. Calvo.—

Nº 341.

Palacio Nacional.

San José, 5 de noviembre de 1885.

Vista la solicitud de algunos

propietarios de los terrenos llamados "Las Huacas," jurisdicción de la provincia de Cartago, referente á que se revoque la aprobación que se dió á las diligencias de división de aquellas tierras poseídas en común, por haberse procedido por los miembros de la Comisión encargada de hacer la división, según lo aseguran los solicitantes, con parcialidad é importunidad; y referente, también, á que se declare nula tal división y se mande practicar por otra junta de personas imparciales y conocedoras del asunto; y

CONSIDERANDO:

1º—Que á la mencionada solicitud, se opuso posteriormente por número de interesados mucho mayor que el que suscribió aquella, otra representación en que se niegan los hechos afirmados por los primeros solicitantes, en que se manifiestan los interesados satisfechos de la división practicada y de la conducta de la Comisión.

2º—Que el dictámen del Señor Gobernador de la provincia de Cartago, con fundamentos dignos de atención, se declara adverso á la primitiva solicitud, y apoya los procedimientos de la Comisión divisora.

3º—Que para adquirir conocimiento pleno de la cuestión, y por encargo del Jefe del Poder Ejecutivo, se trasladaron al terreno de que se trata el infrascrito Secretario de Estado en unión del Honorable Ministro de Guerra, quienes, después de minucioso análisis, y habiendo requerido á los quejosos de la división para que concretaran y demostraran sus cargos, quedaron convencidos de la injusticia con que se ataca á la Junta divisora y del recto procedimiento de ésta.

Por tanto, el Excmo. Señor Presidente de la República

ACUERDA:

No ha lugar á la revocatoria de la aprobación dada á la división de los terrenos "Las Huacas," que practicó la Comisión compuesta de los Señores Don Francisco J. Oreamuno, Don Francisco Aguilar Barquero y Don Francisco Peña.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Excmo. Señor General Presidente.

DURÁN.

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 7 de 1885.

Señor Gobernador de la comarca de Limón.

Sírvase verificar una expedición por la costa de esa comarca hacia el río Colorado, á fin de inspeccionar todos los puntos principales, y fijarse en las personas competentes que haya en cada uno de ellos para el desempeño de las funciones de Juez de Paz, y dar cuenta á esta Secretaría.

En cuanto al río Colorado, procure U. entrar el vaporcito y hacer toda clase de observaciones. También debe U. visitar los desembarcaderos de los ríos, hacer las averiguaciones sobre todo aquello que U. crea que interese al Gobierno,

y dar informe detallado de las providencias dictadas en su expedición.

Dios guarde á U.

DURÁN.

ADMON. JUDICIAL

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que el Señor Nicolás Flores y Meléndez se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un lote de seiscientas manzanas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Turrubares", del pueblo del Puriscal, distrito 1º, cantón 4º de esta provincia, entre los siguientes linderos: Norte, con propiedad de la testamentaria de Gregorio Jiménez, río llamado "Turrubares" en medio, y terreno de Lorenzo León, con el mismo río en medio; Sur, terrenos baldíos; Este, con propiedad de Rafael Jiménez; y Oeste, río "Tiquires" en medio, id. del Señor Lorenzo León. Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las once del día veintiocho de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Miguel Pacheco,
Secretario.

MANUEL LEIVA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Ramón Núñez y Solano, denunciando hasta cien manzanas de terreno baldío, situado en las faldas del volcán "Irazú", en el barrio de San Rafael, distrito 2º, cantón 2º de la provincia de Cartago, y el cual linda: al Norte, con terrenos de Venancia Arguedas y Antonio Díaz; al Sur, con las faldas del volcán "Irazú"; al Este, con las faldas del volcán de "Turrialba", río "Toro-amarillo" de por medio; y al Oeste, con terrenos baldíos, quebrada "Seca" de por medio. Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

MANUEL LEIVA.

Miguel Pacheco,
Secretario.

3 v l.

A las doce del día veintiséis del corriente se venderán en el mejor postor, los bienes siguientes: casa y solar situados en el distrito 7º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, potrero de José Navarro; Sur, solar de María de los Angeles Arias Piedra; Este, calle en medio, casa y solar de José Mercedes Piedra y solar de Manuel Piedra; y Oeste, solar y casa de Faustino Navarro, miden la casa siete varas de largo por seis de ancho y el solar como un cuarto de manzana, tiene la servidumbre activa de una calle de entrada del lado Sur, para sacar agua por el solar de María de los Angeles Arias Piedra, mide la calle cinco varas de ancho por cincuenta de largo, y linda: Norte, la finca descrita y solar de Faustino Navarro; Sur, solar de María de los Angeles Arias Piedra, solar el cual pasa la servidumbre;

Este, el mismo solar; y Oeste, solar de Juan L. Trejos. Vale esta finca \$ 275-00 y pesa sobre ella una hipoteca á favor de Don Juan Rojas por \$ 400-00. Solar sembrado de café, situado como el anterior, mide como media manzana y linda: Norte, casa y solar de Martín Robles y de Ramón Navarro; Sur, propiedad de José Navarro; Este, id. de Ramón Mata; y Oeste, potrero de Juan L. Trejos. Vale \$ 180-00 y responde por una hipoteca á favor de Doña Benita Rojas por \$ 120-00. Potrero en la misma situación, como de una manzana, lindante: Norte, cerco de Juan Alfaro; Sur, id. de Manuel Leiva y Leandro Martínez; Este, casa y solar de Félix Piedra; y Oeste, casas y solares de José Navarro y José María Navarro y vale esta finca \$ 400-00, y tiene una hipoteca á favor de Ramón Hidalgo por \$ 350. Estos bienes pertenecen á Ramón Mata Árias y se venden para pagar á Anselmo Chavarría, cantidad de pesos que el mismo Mata le adeuda.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Cartago, noviembre 5 de 1885.
JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Alejandro Zelaya,
 Secretario.
 3 v. l.

Las doce del día 26 del corriente se han señalado para dar principio á la venta de los bienes siguientes: 1º 4,336 varas cuadradas, parte de un cafetal de tres manzanas, sito en el distrito 2º de la villa de la Unión, cantón 3º de esta provincia, que linda: Norte y Este, con propiedad de Ramón Herrán; Sur, con ídem de la sucesión de Juan de Dios Rojas y Marcelo Zúñiga, carretera en medio; y Oeste, con ídem de Carmen Vega; valuadas en \$ 100-00. 2º Cafetal como de 50 varas de frente y como de 75 de fondo, con una casa de 14 varas largo y 10½ de ancho, en igual situación, bajo estos linderos: Norte, finca de Manuel E. Calderón; Sur, ídem de Ignacio Conejo, calle en medio; Este, ídem de la sucesión de María Mercedes Vega; y Oeste, ídem de Soledad Boza y Micaela Meneses; vale \$ 350-00. 3º Un derecho de \$ 639-82½ centavos, proporcionales á \$ 900-00 en que fué valuada la primera finca descrita; vale \$ 400-00. 4º Terreno de media manzana aproximada en el distrito 1º del cantón citado, lindante: Norte, Sur y Oeste, con finca de Nolberto Zúñiga; y Este, con otra de Francisco Peralta, calle en medio; valuado en \$ 60-00. 5º Un armario pequeño y dos bancas en \$ 3-00. Las tres primeras fincas, debidamente inscritas, están hipotecadas á favor de Don Ramón Herrán y se venden junto con los demás bienes para pagar dicho crédito, según ejecución que hay pendiente contra la sucesión del propietario, Señor Nicolás Rojas Vega.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Noviembre 4 de 1885.
JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Alejandro Zelaya,
 Secretario.

Cito y emplazo, con nueve días de término, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó la Señora Pilar Quirós y Aguilar, á cuya mortuoria he dado principio, para que se presente en este Juzgado á deducirlos.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, 6 de noviembre de 1885.
VÍCTOR ROBBIO.
M. Ramírez.—Franco Castillo.

Cito y emplazo con nueve días de término á todas las personas que se crean con algún derecho á los bienes de la finada Francisca Sanabria, para que se presenten á deducir el que tengan en la mortuoria de dicha finada, que he dado principio.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, 6 de noviembre de 1885.
VÍCTOR ROBBIO.
Franco Castillo.—M. Ramírez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.
ORDEN.
 A los Señores:
 Don Pedro Lizano.

- Presb? " Ricardo Montealegre.
- " Esteban Fernández.
- " José Vargas.
- " Francisco Bolandí (Sucesión de)
- " Ezequiel Valverde (Sucesión de)
- " Ceferino Quesada.
- " Policarpo Muñoz.
- " Rafael Echavarría.
- " Simón Retana.
- " Pedro Pérez Z.
- " Juan Quirós.
- " Juan Madriz.
- " Concepción Campos.
- " Rafael Segura.
- " Juan Dent.
- " Francisco Peralta.
- " José Durán.
- " Julián Carmiol.
- " José Féo.
- " J. Santiago Millet.
- " Colegio Seminario (Director del.)

SE HACE SABER:

Que dentro del término de quince días deberán presentar en este despacho los documentos judiciales del derecho que tengan para usar del agua de la acequia de Tiribí que provee los estanques de la cañería; en la inteligencia de que si no lo verifican en el término indicado, se procederá á cortar

el curso del agua de que hoy hacen uso.

7 de noviembre de 1885.
 C. MORA A.

6 v. l.

Gobernación de la provincia de Cartago.

De esta fecha al treinta de noviembre próximo, se recibirán propuestas para la construcción del puente de "Fajardo", camino de Tucurrique.

Este puente será de madera, con arreglo á instrucciones que se darán en esta oficina ó en la Jefatura Política del Paraíso.

Octubre 16 de 1885.

J. B. CALVO.

10—4

SECCION DE AVISOS.

CORREO.

El lunes 9 del corriente, á las 2 p. m., se despachará correo extraordinario, por la vía de Limón, para Europa y Estados Unidos de Norte América.

Dirección General de Correos.—San José, noviembre 6 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

CARTONES
 PARA HACER CASITAS Y PAISAJES, ACABAN DE LLEGAR Á LA Relojería Alemana de LUIS SIEBE.

6—1.

LOTERIA.

Sorteo para el 15 próximo. Vendo billetes.

J. Teodorico Quirós.

San José, noviembre 2 de 1885.
 12—4

A módico precio, vendemos:

Sacos vacíos para café. Vino Catoy, en cajas.

15 v. 13 Hto. Tournon & Cº

Cuadro sinóptico de los datos suministrados por las Juntas de Instrucción de esta Provincia, relativos á sus trabajos desde su fundación hasta la fecha, contestando á la circular nº 572 de 14 del corriente, dirigida á dichas Juntas por el Gobernador que suscribe.

DISTRITOS ACTUALES.	Reuniones.	EDIFICIOS.			Muebles y útiles.	ASISTENCIA MEDIA.				HORAS.		PROCEDENCIA DE FONDOS.			Faltas recan-dadas.	Necesidades principales.	
		Niños.	Niñas.	Varones.		Varones.	Previales.	Niñas.	Previales.	Entrada.	Salida.	Suscricio-nes para casas.	Tornos para muebles.	Donativos para útiles.			
<i>Cantón central.</i>																	
Ciudad.	4				Lo indispensable.	73	155	83	112	9	2					\$6-20	Graderías para párvulos.
San Isidro.	5	1	1		Id.	110		86		9	2		\$ 98-90				Pupitres á estilo moderno
San Pablo.	2				Deficiente.	97		78		9½	2	\$ 900	\$108-50			\$6-00	Pupitres id. id.
Mercedes.	2				Id.	60		58		9½	2						Pupitres id. id.
San Francisco.	2				Id.	30		36		9½	2	\$ 472		\$13-10			Pupitres id. id.
El Barreal.	2				Id.	26		15		9½	2			\$15-10			Reparo y composición de la casa.
San Joaquín.	3	1			Id.	92		76		9	2	\$ 500	\$ 51-80				Pupitres.
San Antonio.	3	1	1		Lo indispensable.	74		70		8½	2		\$ 52-80				Id.
La Rivera.	2	1	1		Deficiente.	35		45		9	2		\$ 17-75				
<i>Cantón de Barba.</i>																	
Centro.	4				Lo indispensable.	117		73		10	2						Mapas generales y par-ticulares.
San Pedro.	3				Id.	40		45		10	2	\$ 700					
<i>Cantón de Sto. Domingo.</i>																	
Centro.	3	1	1		Deficiente.	29	124	48	108	9	2						Mapas generales y parti-culares y pupitres á es-tilo moderno.
San Miguel.	2	1			Id.	41		20		9	2		\$ 62-70				Bancos y pupitres.
<i>Cantón de Sta. Bárbara.</i>																	
Centro.	3	1	1		Lo indispensable.	90		90		9	2		\$ 29-50	\$25-00	\$0-60		Mapas generales y parti-culares.
San Juan.	3	1	1		Deficiente.	58		50		9	2		\$ 24-25				Bancos y pupitres.
Jesús.	3	1			Id.	53		68		9	2			\$ 5-40			Id. id.
<i>Cantón de San Rafael.</i>																	
Centro.	2				Deficiente.	128		59		9	2	\$ 800					Mapas generales y parti-culares.
Los Angeles.	2				Id.	41		21		9	2						Pupitres á estilo moderno
Sumas.....						1194	279	1021	288				\$ 3,372	\$445-40	\$64-50	\$12-80	
						279		188									
						1473		1209									

Total de los alumnos de uno y otro sexo..... 2,672
 La matrícula de todas las escuelas es de..... 3,039

MEDIDAS DE IMPORTANCIA DICTADAS EN PRO DE LA EDUCACION:

Se han levantado suscripciones, promovido tornos, reparado los edificios, provistos á éstos de varios muebles y vigilado por el exacto cumplimiento de los maestros y comisarios y por la puntual asistencia de los alumnos.

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.—Octubre 27 de 1885.

Juan J. Flores.